



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

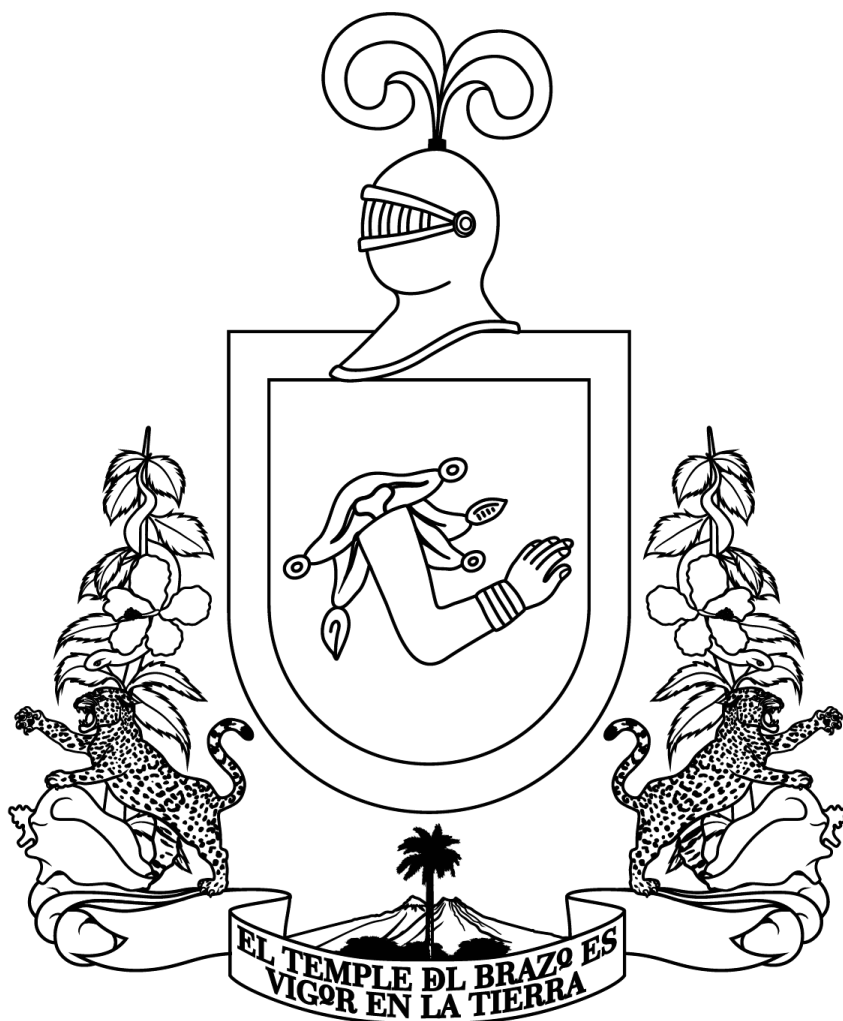
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 18

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 16 DE DICIEMBRE DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

NÚM.
83
18 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 386.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 386.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.**

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.**

1.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Licenciada Ma Guadalupe Solís Ramírez, Secretaria General de Gobierno, mediante oficio número SGG 866/2023, presentado en fecha 31 de octubre de 2023, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

2.- A la iniciativa descrita obra glosado el oficio identificado bajo el índice y número SPFYA/1497/2023, suscrito en la citada fecha por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; por medio del cual emite la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de las modificaciones que se proponen, estableciéndose que éste será positivo, toda vez que permitirá dar mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes del Estado, así como una base sólida para la recaudación de los recursos estimados en la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio DPL/1715/2023, de fecha 06 de noviembre de 2023, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES FISCALES ESTATALES.

4.- En términos de lo previsto en los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, numeral 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; esta Comisión Legislativa, por medio del oficio número CHFYCP-194/2023, de fecha 8 de noviembre de 2023, convocó a reunión de trabajo a la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, con el objeto de que proporcionara información detallada que contribuyera al estudio de la iniciativa que nos ocupa. Dicha reunión tuvo verificativo el día lunes 13 de noviembre de la presente anualidad, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica"; a la cual asistieron también los Contadores Públicos Maricela Zamora González, Titular de la Dirección de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, y Alberto Cortez Martínez, Titular de la Dirección General de Ingresos, respectivamente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho Órgano Colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 10:00 horas del día lunes 27 de noviembre de 2023, en el interior de la Sala de Juntas que se ha citado, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en virtud de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa con proyecto de Decreto que ha remitido la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por la que se propone reformar, adicionar, y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, en su exposición de motivos establece lo que literalmente se transcribe a continuación:

La presente iniciativa que se somete a la consideración de esta asamblea legislativa, propone modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, con el objetivo de dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes y actualizar el marco normativo para incorporar y actualizar el cobro de derechos prestados por el Estado, en relación con el costo total de los mismos, y que actualmente no se encuentran previstos en la ley.

Las adecuaciones necesarias para garantizar y cumplimentar lo señalado en el párrafo que antecede, consisten esencialmente en lo siguiente:

- Derogar en el artículo 48 BIS, de la fracción VI, los incisos a) y b); y adicionar los incisos del c) al q), para establecer las cuotas por la prestación de los servicios de cursos de capacitación en materia de protección civil, a personas físicas y morales, a fin de identificar, mitigar, reducir, prever y reaccionar ante cualquier emergencia.
- Adicionar al artículo 55 B, la fracción XVI, para establecer una cuota por la prestación del servicio de capacitación y expedición de la constancia en materia de movilidad para el servicio de transporte público, individual o colectivo.
- Adicionar al artículo 58 BIS, de la fracción I, una cuota por los servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura, a través de la Subsecretaría de Cultura, por concepto de talleres de trompeta y trombón.
- Reformar el artículo 59, para adecuar diversos conceptos de derechos prestados por el Instituto Colimense del Deporte, a fin de dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, y de establecer el cobro mensual por el acceso y uso de las instalaciones mediante el sistema de membrecías, establecer una cuota de recuperación por la implementación de cursos de verano, así como servicios de consulta nutricional, psicológica y fisioterapia.
- Reformar el artículo 62 BIS 1, fracción XIII, para dar mayor certeza jurídica a los gobernados en materia registral, a fin de regular la inscripción de las actas de asamblea de socios, juntas de administradores, o actas de sesión de consejo de administración de las personas morales, independientemente del número de sus integrantes.
- Reformar en el artículo 62 BIS 3, las fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII; y derogar las fracciones I, IV, VII, XIX y XX, por los derechos prestados en materia ambiental, a fin de reordenarlos para un mejor control, y de ajustar las tasas en el cobro de algunos conceptos de derechos, en función del costo que representa otorgarlos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 000

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman: El artículo 48 BIS, la fracción VI; del artículo 59, fracción I, inciso a), el numeral 16; del inciso c), los numerales 1.1; 2.1; 3.1; 4.1; 5; 5.1; 6; 6.1; 7; 7.1; 8; 8.1; 9; 9.1; 10.1; de la fracción III, los incisos a), c), d), e) y g); de la fracción V, el numeral 1 y el último párrafo; del artículo 62 BIS 1, la fracción XIII; del artículo 62 BIS 3, fracción II, los numerales 1 y 2; fracción III, numerales del 1 al 5; fracción V; fracción VI, los numerales 1 y 2; la fracción VIII, numeral 1.1; del numeral 1.2, los incisos del a) al f); la fracción IX; la fracción X; la fracción XI, los numerales 1 y 2; la fracción XII; la fracción XIII, los numerales 1 y 2; la fracción XV, los numerales 1 y 2; y las fracciones de la XVI a la XVIII. Se adiciona: Al artículo 48 BIS, de la fracción VI, los incisos del c) al q); al artículo 55 B, la fracción XVI; al artículo 58 BIS, de la fracción I, el inciso p); al artículo 59, fracción I, inciso a), los numerales 29; 30; 30.1; 30.2 y 30.3; a la fracción II, el inciso c); a la fracción III, los incisos del h) al j); al artículo 62 BIS 3, fracción II, los numerales del 3 al 5. Se deroga: Del artículo 48 BIS, fracción VI, los incisos a) y b); del artículo 59, fracción I, inciso a), los numerales 15 y 18; y la fracción IV; del artículo 62 BIS 3, las fracciones I, IV, VII, XIX y XX.

Artículo 48 BIS.- ...

VI. Por los cursos de capacitación en materia de protección civil, por persona:

- a) Derogado.
- b) Derogado.

| | |
|---|--------|
| c) Curso de brigada de primeros auxilios | 4.000 |
| d) Curso de brigada de combate de incendios | 3.000 |
| e) Curso de brigada de búsqueda y rescate | 3.000 |
| f) Curso de brigada de evacuación | 3.000 |
| g) Curso de formación de brigadas | 3.000 |
| h) Curso de rescate vertical básico | 14.500 |
| i) Curso de rescate vertical intermedio | 25.000 |
| j) Curso de sistema de comando de incidentes | 25.000 |
| k) Curso de reducción del riesgo en eventos masivos | 5.000 |
| l) Curso de identificación del riesgo y programas de emergencia | 4.000 |
| m) Curso de materiales peligrosos nivel reconocimiento | 7.000 |
| n) Curso de soporte vital básico | 5.000 |
| ñ) Curso de manejo de la vía aérea | 5.000 |
| o) Curso de electro básico y uso del monitor desfibrilador | 5.000 |
| p) Curso de operador de vehículos de emergencia | 15.000 |
| q) Curso de rescate en espacios confinados | 15.000 |

Artículo 55 B.-

I. a la XV.-

XVI. Por la prestación del servicio de capacitación para la movilidad.

| | |
|---|-------|
| a) Capacitación y expedición de constancia para el servicio de transporte público, individual o colectivo | 2.000 |
|---|-------|

Artículo 58 BIS.-

I.-

a) a la o) ...

| | |
|-----------------------------|-------|
| p) Trompeta y trombón | 1.558 |
|-----------------------------|-------|

Artículo 59.-

I.-

a).- ...

1.- a la 14.-

15.- Derogado.

| | |
|--|-------|
| 16.- Gimnasio de fisicoculturismo, por día por persona | 0.112 |
|--|-------|

17.- ...

18.- Derogado.

19.- a la 28.-

| | |
|--|--------|
| 29.- Entrada General: Auditorio Porfirio Gutiérrez | 0.1000 |
|--|--------|

30.- Curso de verano para personas de 6 a 12 años de edad:

| | |
|-------------------------------|--------|
| 30.1.- Individual | 10.091 |
| 30.2.- Por dos hermanos | 19.174 |

| | |
|--|--------|
| 30.3.- Por tres hermanos | 28.256 |
| b).- ... | |
| c).- ... | |
| 1.- ... | |
| 1.1.- Mensual | 1.800 |
| 1.2.- ... | |
| 2.- ... | |
| 2.1.- Mensual | 2.270 |
| 2.2.- ... | |
| 3.- ... | |
| 3.1.- Mensual | 2.730 |
| 3.2.- ... | |
| 4.- ... | |
| 4.1.- Mensual | 3.640 |
| 4.2.- ... | |
| 5.- Para cancha de tenis por hora y por persona, sin iluminación artificial: | |
| 5.1.- Mensual | 9.000 |
| 5.2.- ... | |
| 6.- Para cancha de tenis por hora y por persona, con iluminación artificial: | |
| 6.1.- Mensual | 10.900 |
| 6.2.- ... | |
| 7.- Para cancha de frontenis por hora y por persona, con iluminación artificial: | |
| 7.1.- Mensual | 10.900 |
| 7.2.- ... | |
| 8.- Para cancha de squash por hora y por persona, sin iluminación artificial: | |
| 8.1.- Mensual | 6.300 |
| 9.- Para cancha de squash por hora y por persona, con iluminación artificial - - | |
| 9.1.- Mensual | 10.900 |
| 9.2.- ... | |
| 10.- ... | |
| 10.1.- Mensual | 2.500 |
| 10.2.- ... | |
| II.- ... | |
| a) al b).- ... | |
| c).- Entrada general | 0.1000 |
| III.- ... | |
| a).- Certificado médico en general | 0.700 |
| b).- ... | |

| | |
|----------------------------------|-------|
| c).- Consulta general | 0.550 |
| d).- Sesión de ultrasonido | 1.000 |
| e).- Sesión de tens | 0.750 |
| f).- ... | |
| g).- Curación | 0.380 |
| h).- Consulta nutricional | 1.000 |
| i).- Consulta psicológica | 1.000 |
| j).- Consulta fisioterapia | 1.300 |

IV.- Derogado.

V.- ...

| | |
|---------------------------|---------|
| 1.- Alberca por día | 100.000 |
| 2.- al 4.- ... | |

Los ingresos que se obtengan de los diversos conceptos establecidos en el presente artículo, serán destinados íntegramente a la conservación y mejoramiento físico de las instalaciones de las unidades deportivas, José María Morelos, Gustavo Vázquez Montes, Rey Colimán y el Estadio Colima.

Artículo 62 BIS 1.- ...

I. a la XII. ...

| | |
|--|-------|
| XIII. Inscripción de actas de asamblea de socios, juntas de administradores, o actas de sesión de consejo de administración de las personas morales, independientemente del número de sus integrantes..... | 7.690 |
|--|-------|

XIV. a la XXXIV. ...

Artículo 62 Bis 3.- ...

I.- Derogado.

II.- ...

| | |
|--|---------|
| 1.- En su modalidad MIA-1 | 150.000 |
| 2.- En su modalidad MIA-2 | 250.000 |
| 3.- En su modalidad de diagnóstico ambiental (MADA) | 510.000 |
| 4.- En su modalidad de riesgo ambiental (MARA) | 150.000 |
| 5.- En su modalidad de informe de factibilidad (IFA) | 70.000 |

Estarán exentos del pago del derecho establecido en este apartado, las personas físicas y morales cuyo capital en la actividad u obra a desarrollar sea igual o menor a 2,850 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, así como en el supuesto a que hace referencia el último párrafo del artículo 42 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

III.- Por la recepción, evaluación y en su caso otorgamiento de la revalidación del resolutivo o ampliación de vigencia:

| | |
|---|---------|
| 1.- En su modalidad de informe de factibilidad | 20.000 |
| 2.- En su modalidad MIA-1 | 75.000 |
| 3.- En su modalidad MIA 2 | 125.000 |
| 4.- En su modalidad de diagnóstico ambiental (MADA) | 80.000 |
| 5.- En su modalidad de riesgo ambiental (MARA) | 40.000 |

6.- ...

IV.- Derogado.

V.- Por la inscripción o refrendo en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales, de las personas físicas o morales que realicen manifiestos de impacto o riesgo, diagnóstico o informes de factibilidad, anualmente:

- 1.- Por la inscripción 520.000
- 2.- Por el refrendo 320.000

VI.- ...

- 1.- Por la inscripción 300.000
- 2.- Por el refrendo 150.000

VII.- Derogado.

VIII.- Por la autorización de poda o derribo de árboles:

1.- ...

- 1.1.- Por poda 2.000

1.2.- ...

- a).- Árboles hasta 30 cm. de diámetro del fuste principal..... 4.000
- b).- Árboles de 31 hasta 50 cm. de diámetro del fuste principal 6.000
- c).- Árboles de 51 hasta 70 cm. de diámetro del fuste principal 12.000
- d).- Árboles de 71 hasta 90 cm. de diámetro del fuste principal 20.000
- e).- Árboles de 91 hasta 120 cm. de diámetro del fuste principal 30.000
- f).- Árboles de 121 o más cm. de diámetro del fuste principal 50.000

...

IX.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la licencia ambiental única a las fuentes fijas de jurisdicción estatal (LAU):

- 1.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento 60.000
- 2.- Por la revalidación de la licencia 30.000

X.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la licencia local de funcionamiento a las fuentes fijas de jurisdicción estatal (LAF):

- 1.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento 50.000
- 2.- Por la revalidación de la licencia 25.000

XI.- ...

- 1.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento 10.000
- 2.- Por la revalidación de la autorización 4.000

XII.- Por la expedición del certificado de bajas emisiones 24.000

XIII.- ...

- 1.- Por la primera hoja o actuación 1.000
- 2.- Por cada hoja, actuación o fracción siguiente a la primera 0.080

XIV.- ...

1.- al 5.- ...

| | |
|---|--------|
| XV.- ... | |
| 1.- Modalidad de proyectos de aprovechamiento | 20.000 |
| 2.- Modalidad de escrituración de predios | 5.000 |
| XVI.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la cédula de operación anual a las fuentes fijas de jurisdicción estatal (COA) | 20.000 |
| XVII.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del plan de manejo de residuos especiales (PMRME) | 30.000 |
| XVIII.- Por la revalidación de la resolución del plan de manejo de residuos especiales (PMRME) | 10.000 |
| XIX.- Derogado. | |
| XX.- Derogado. | |

II.- Analizada la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52 y 68, fracción I, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Colima, a través de la iniciativa que se analiza, promueve ante esta Soberanía la reforma, adición, y derogación, de diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; con el propósito de incorporar conceptos de cobro de derechos por la prestación de servicios públicos, y por el uso y aprovechamiento de espacios culturales; así como llevar a cabo ajustes tarifarios en el cobro de otros derechos en contraprestación de los servicios que prestan la Unidad Estatal de Protección Civil, la Subsecretaría de Movilidad, la Subsecretaría de Cultura, el Instituto Colimense del Deporte, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, y el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Aspectos generales.

La Ley de Hacienda para el Estado de Colima se concibe como el instrumento jurídico rector que regula las relaciones fiscales entre el Estado y sus contribuyentes; en mérito de ello, dicho ordenamiento legal debe ser susceptible de adecuaciones normativas con el propósito de regular la participación contributiva y, en ese orden, procurar que el fortalecimiento de la recaudación de sus ingresos propios permita al Gobierno del Estado el cabal cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

2. Análisis de constitucionalidad de la Potestad Tributaria del Estado.

En México, el ejercicio de las facultades y atribuciones encomendadas a cada ente gubernamental, se encuentran condicionadas, por una parte, al orden jurídico preestablecido, y por otra, a contar con los recursos económicos suficientes que le permitan desarrollar con eficiencia y eficacia las encomiendas de la ciudadanía a la que representa.

Atendiendo a ello, el Constituyente originario estatuyó en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación que tienen los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta manera, el gasto público, como parte total de las finanzas públicas, se consolida como el mejor instrumento con que cuentan los órganos del Estado para ejercer sus funciones y cumplir en forma debida con sus responsabilidades; destacándose entre éstas, procurar el bienestar a la población mediante la prestación de los servicios públicos que le competen, y la realización de obras de interés público y de beneficio general.

En esa coyuntura, tanto las Entidades Federativas como sus Municipios, para poder enfrentar las distintas adversidades que se les presenten, deben recurrir a fuentes de ingresos que actualmente provienen, en su más alto porcentaje, de los recursos que obtienen a través de la coordinación fiscal y la colaboración administrativa (recursos federales), relegando en un segundo plano el rendimiento de sus ingresos propios; debido, quizás, a las diversas limitaciones en el ejercicio de sus potestades y/o capacidades de carácter tributario.

Bajo esa arista, si bien el Estado posee varias fuentes de ingresos económicos, los cuales puede utilizar a fin de satisfacer sus necesidades, la tributación debe ser su máxima fuente de ingresos. De ahí entonces que a la facultad que tiene el Estado de poder recaudar estos tributos se le denomine como "Potestad Tributaria".

De acuerdo con la definición empleada por el académico y jurista investigador Sergio Francisco de la Garza González, la potestad tributaria es la "facultad propia que tiene el Estado para establecer los tributos necesarios para realizar sus funciones".

En consecuencia, debe entenderse la potestad tributaria como la atribución legal que ejerce el Estado a través del Poder Legislativo, para establecer las contribuciones necesarias que se requieren dentro de su espacio territorial, regulando su poder a través de normas dirigidas a los gobernados para destinar parte de sus ingresos para cubrir el gasto público. Atento a esto, y dado que la potestad tributaria emana estrictamente de las leyes, se entiende entonces que el Poder Legislativo es el titular de dicha potestad, ya que constitucionalmente es el facultado para crearlas, o modificarlas, estableciendo así las distintas contribuciones que contiene la legislación hacendaria.

3. Análisis de legalidad.

En congruencia con lo antes expuesto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 35, fracción I, dispone que, en materia hacendaria, al Congreso del Estado le corresponde decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos del Estado y de los municipios.

Aunado a lo anterior, el diverso artículo 1º del Código Fiscal del Estado de Colima, establece que la Hacienda Pública del Estado de Colima, para cubrir el gasto público, y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos públicos derivados de las contribuciones y sus accesorios, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales, aportaciones y transferencias de recursos federalizados, empréstitos, apoyos y subsidios federales, así como los demás que se decreten excepcionalmente.

A este respecto, las y los Diputados que integramos este órgano legislativo, consideramos procedente la iniciativa analizada, particularmente, porque con dicho instrumento se busca capitalizar la recaudación del Gobierno del Estado, fortaleciéndose así la hacienda pública estatal.

Como de la propia iniciativa se colige, parte de las modificaciones que se proponen a la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, lo son en razón de la apremiante necesidad que actualmente se tiene de brindar certeza jurídica a los contribuyentes, y de actualizar el marco normativo para incorporar el cobro de aquellos derechos que presta el Gobierno del Estado, y que no se encuentran previstos en la ley; así como de llevar a cabo los ajustes tarifarios en relación con el costo real y total que implican la prestación de otros servicios públicos que se encuentran contemplados en dicho ordenamiento legal.

4. Modificación de la iniciativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

Con base en ello, estas Comisiones dictaminadoras consideramos pertinente realizar una modificación a la iniciativa que nos ocupa, la cual reside en la supresión del contenido de la fracción XVI que se pretende adicionar al artículo 55 B, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; lo anterior, toda vez que en su exposición de motivos el iniciador no expone con claridad en qué consiste la prestación del servicio otorgado a cargo de la Subsecretaría de Movilidad, pues tan solo se

limita a establecer que la cuota atiende al servicio de capacitación y expedición de la constancia en materia de movilidad para el servicio de transporte público, individual o colectivo, sin especificar el tipo, proceso y objetivos de la capacitación a que aquel se refiere.

5. Valoración de estimación de impacto presupuestario.

Otro de los aspectos importantes que se deben considerar para determinar la procedencia de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario; requisito que obra debidamente acreditado a través del oficio identificado con el número SPFYA/1497/2023, el cual ha sido suscrito por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. De dicho instrumento se establece que el impacto presupuestario será positivo, toda vez que las modificaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, permitirá dar mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes del Estado, así como una base sólida para la recaudación de los recursos que se han estimado en la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Uno de los objetivos centrales que contiene la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, consiste en ampliar la capacidad financiera del Gobierno del Estado, ya que, al dotársele de mayores herramientas fiscales, permitirá que las estrategias planteadas redunden en una mayor recaudación de sus ingresos ordinarios, lo que sin duda alguna habrá de fortalecer la hacienda pública estatal.

Ante esto, el incremento en los recursos con que contará el Estado, conlleva la obligación de garantizar un uso adecuado y transparente de los mismos; permitiéndole atender las necesidades prioritarias de la población e invertir en rubros estratégicos que fomenten el crecimiento económico en la entidad.

SEXTO. RESERVA DEL ARTÍCULO ÚNICO.

El Diputado David Lorenzo Grajales Pérez y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del partido MORENA, de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 18, inciso A, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en relación con el artículo 154 fracción IV incisos a) y b), de su Reglamento, sometió a consideración de esta Soberanía, la reserva del Artículo Único del Dictamen 207, elaborado por la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, relativo a una iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; a través de la cual se propone reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, única y exclusivamente, en lo relacionado con el Considerando Cuarto denominado "Análisis de Procedencia" punto 4, denominado "Modificación de la iniciativa" en la que se suprime la adición de la fracción XVI al artículo 55 B de la Ley antes citada, a efecto de que se adicione la fracción antes señalada.

Reserva que fue admitida por la Mesa Directiva y posteriormente leída, discutida y votada por el Pleno del H. Congreso del Estado de Colima, siendo aprobada por 15 votos a favor en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: El artículo 48 BIS, la fracción VI; del artículo 59, fracción I, inciso a), el numeral 16; del inciso c), los numerales 1.1; 2.1; 3.1; 4.1; 5; 5.1; 6; 6.1; 7; 7.1; 8; 8.1; 9; 9.1; 10.1; de la fracción III, los incisos a), c), d), e) y g); de la fracción V, el numeral 1 y el último párrafo; del artículo 62 BIS 1, la fracción XIII; del artículo 62 BIS 3, fracción II, los numerales 1 y 2; fracción III, numerales del 1 al 5; fracción V; fracción VI, los numerales 1 y 2; la fracción VIII, numeral 1.1; del numeral 1.2, los incisos del a) al f); la fracción IX; la fracción X; la fracción XI, los numerales 1 y 2; la fracción XII; la fracción XIII, los numerales 1 y 2; la fracción XV, los numerales 1 y 2; y las fracciones de la XVI a la XVIII. **Se adiciona:** Al artículo 48 BIS, de la fracción VI, los incisos del c) al q); **al artículo 55 B, la fracción XVI;** al artículo 58 BIS, de la fracción I, el inciso p); al artículo 59, fracción I, inciso a), los numerales 29; 30; 30.1; 30.2 y 30.3; a la fracción II, el inciso c); a la fracción III, los incisos del h) al j); al artículo 62 BIS 3, fracción II, los numerales del 3 al 5. **Se deroga:** Del artículo 48 BIS, fracción VI, los incisos a) y b); del artículo 59, fracción I, inciso a), los numerales 15 y 18; y la fracción IV; del artículo 62 BIS 3, las fracciones I, IV, VII, XIX y XX., **todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, para quedar como sigue:**

...

Artículo 55 B.- ...

I. a la XV.-

XVI. Por la prestación del servicio de capacitación para la movilidad.

- a) **Capacitación y expedición de constancia para el servicio de transporte público, individual o colectivo 2.000**

...

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 386

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman: El artículo 48 BIS, la fracción VI; del artículo 59, fracción I, inciso a), el numeral 16; del inciso c), los numerales 1.1; 2.1; 3.1; 4.1; 5; 5.1; 6; 6.1; 7; 7.1; 8; 8.1; 9; 9.1; 10.1; de la fracción III, los incisos a), c), d), e) y g); de la fracción V, el numeral 1 y el último párrafo; del artículo 62 BIS 1, la fracción XIII; del artículo 62 BIS 3, fracción II, los numerales 1 y 2; fracción III, numerales del 1 al 5; fracción V; fracción VI, los numerales 1 y 2; la fracción VIII, numeral 1.1; del numeral 1.2, los incisos del a) al f); la fracción IX; la fracción X; la fracción XI, los numerales 1 y 2; la fracción XII; la fracción XIII, los numerales 1 y 2; la fracción XV, los numerales 1 y 2; y las fracciones de la XVI a la XVIII. **Se adiciona:** Al artículo 48 BIS, de la fracción VI, los incisos del c) al q); al artículo 55 B la fracción XVI y el inciso a); al artículo 58 BIS, de la fracción I, el inciso p); al artículo 59, fracción I, inciso a), los numerales 29; 30; 30.1; 30.2 y 30.3; a la fracción II, el inciso c); a la fracción III, los incisos del h) al j); al artículo 62 BIS 3, fracción II, los numerales del 3 al 5. Se deroga: Del artículo 48 BIS, fracción VI, los incisos a) y b); del artículo 59, fracción I, inciso a), los numerales 15 y 18; y la fracción IV; del artículo 62 BIS 3, las fracciones I, IV, VII, XIX y XX., **todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima**, para quedar como sigue:

Artículo 48 BIS.- ...

VI. Por los cursos de capacitación en materia de protección civil, por persona:

- a) Derogado.
- b) Derogado.
- c). Curso de brigada de primeros auxilios..... 4.000
- d) Curso de brigada de combate de incendios..... 3.000
- e) Curso de brigada de búsqueda y rescate 3.000
- f) Curso de brigada de evacuación..... 3.000
- g) Curso de formación de brigadas 3.000
- h) Curso de rescate vertical básico 14.500
- i) Curso de rescate vertical intermedio..... 25.000
- j) Curso de sistema de comando de incidentes 25.000
- k) Curso de reducción del riesgo en eventos masivos 5.000
- l) Curso de identificación del riesgo y programas de emergencia 4.000
- m) Curso de materiales peligrosos nivel reconocimiento..... 7.000
- n) Curso de soporte vital básico 5.000
- ñ) Curso de manejo de la vía aérea 5.000
- o) Curso de electro básico y uso del monitor desfibrilador 5.000
- p) Curso de operador de vehículos de emergencia 15.000
- q) Curso de rescate en espacios confinados 15.000

Artículo 55 B.-

I. a la XV.-

XVI. Por la prestación del servicio de capacitación para la movilidad.

| | |
|---|--------|
| a) Capacitación y expedición de constancia para el servicio de transporte público, individual o colectivo | 2.000 |
| Artículo 58 BIS.- | |
| I.- | |
| a) a la o) ... | |
| p) Trompeta y trombón | 1.558 |
| Artículo 59.- | |
| I.- | |
| a).- ... | |
| 1.- a la 14.- | |
| 15.- Derogado. | |
| 16.- Gimnasio de fisicoculturismo, por día por persona | 0.112 |
| 17.- ... | |
| 18.- Derogado. | |
| 19 a la 28.- | |
| 29.- Entrada General: Auditorio Porfirio Gutiérrez..... | 0.1000 |
| 30.- Curso de verano para personas de 6 a 12 años de edad: | |
| 30.1.- Individual..... | 10.091 |
| 30.2.- Por dos hermanos | 19.174 |
| 30.3.- Por tres hermanos | 28.256 |
| b).- ... | |
| c).- ... | |
| 1.- ... | |
| 1.1.- Mensual..... | 1.800 |
| 1.2.- ... | |
| 2.- ... | |
| 2.1.- Mensual..... | 2.270 |
| 2.2.- ... | |
| 3.- ... | |
| 3.1.- Mensual..... | 2.730 |
| 3.2.- ... | |
| 4.- ... | |
| 4.1.- Mensual..... | 3.640 |
| 4.2.- ... | |
| 5.- Para cancha de tenis por hora y por persona, sin iluminación artificial: | |
| 5.1.- Mensual..... | 9.000 |
| 5.2.- ... | |
| 6.- Para cancha de tenis por hora y por persona, con iluminación artificial: | |

| | |
|--|---------|
| 6.1.- Mensual..... | 10.900 |
| 6.2.- ... | |
| 7.- Para cancha de frontenis por hora y por persona, con iluminación artificial: | |
| 7.1.- Mensual..... | 10.900 |
| 7.2.- ... | |
| 8.- Para cancha de squash por hora y por persona, sin iluminación artificial: | |
| 8.1.- Mensual..... | 6.300 |
| 8.2.- ... | |
| 9.- Para cancha de squash por hora y por persona, con iluminación artificial: | |
| 9.1.- Mensual..... | 10.900 |
| 9.2.- ... | |
| 10.- ... | |
| 10.1.- Mensual..... | 2.500 |
| 10.2.- ... | |
| II.- ... | |
| a) al b).- ... | |
| c).- Entrada general..... | 0.1000 |
| III.- ... | |
| a).- Certificado médico en general | 0.700 |
| b).- ... | |
| c).- Consulta general | 0.550 |
| d).- Sesión de ultrasonido | 1.000 |
| e).- Sesión de Tens | 0.750 |
| f).- ... | |
| g).- Curación..... | 0.380 |
| h).- Consulta nutricional | 1.000 |
| i).- Consulta psicológica | 1.000 |
| j).- Consulta fisioterapia..... | 1.300 |
| IV.- Derogado. | |
| V.- ... | |
| 1.- Alberca por día | 100.000 |
| 2.- al 4.- ... | |

Los ingresos que se obtengan de los diversos conceptos establecidos en el presente artículo, serán destinados íntegramente a la conservación y mejoramiento físico de las instalaciones de las unidades deportivas, José María Morelos, Gustavo Vázquez Montes, Rey Colimán y el Estadio Colima.

Artículo 62 BIS 1.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Inscripción de actas de asamblea de socios, juntas de administradores, o actas de sesión de consejo de administración de las personas morales, independientemente del número de sus integrantes 7.690

XIV. a la XXXIV. ...

Artículo 62 Bis 3.- ...

I.- Derogado.

II.- ...

1.- En su modalidad MIA-1 50.000

2.- En su modalidad MIA-2 250.000

3.- En su modalidad de diagnóstico ambiental (MADA) 510.000

4.- En su modalidad de riesgo ambiental (MARA) 150.000

5.- En su modalidad de informe de factibilidad (IFA) 70.000

Estarán exentos del pago del derecho establecido en este apartado, las personas físicas y morales cuyo capital en la actividad u obra a desarrollar sea igual o menor a 2,850 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, así como en el supuesto a que hace referencia el último párrafo del artículo 42 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

III.- Por la recepción, evaluación y en su caso otorgamiento de la revalidación del resolutivo o ampliación de vigencia:

1.- En su modalidad de informe de factibilidad 20.000

2.- En su modalidad MIA-1 75.000

3.- En su modalidad MIA 2 125.000

4.- En su modalidad de diagnóstico ambiental (MADA) 80.000

5.- En su modalidad de riesgo ambiental (MARA) 40.000

6.- ...

IV.- Derogado.

V.- Por la inscripción o refrendo en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales, de las personas físicas o morales que realicen manifiestos de impacto o riesgo, diagnóstico o informes de factibilidad, anualmente:

1.- Por la inscripción 520.000

2.- Por el refrendo 320.000

VI.- ...

1.- Por la inscripción 300.000

2.- Por el refrendo 150.000

VII.- Derogado.

VIII.- Por la autorización de poda o derribo de árboles:

1.- ...

1.1.- Por poda 2.000

1.2.- ...

a).- Árboles hasta 30 cm. de diámetro del fuste principal 4.000

b).- Árboles de 31 hasta 50 cm. de diámetro del fuste principal 6.000

c).- Árboles de 51 hasta 70 cm. de diámetro del fuste principal 12.000

d).- Árboles de 71 hasta 90 cm. de diámetro del fuste principal 20.000

e).- Árboles de 91 hasta 120 cm. de diámetro del fuste principal 30.000

f).- Árboles de 121 o más cm. de diámetro del fuste principal 50.000

...

IX.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la licencia ambiental única a las fuentes fijas de jurisdicción estatal (LAU):

1.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento 60.000

2.- Por la revalidación de la licencia 30.000

X.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la licencia local de funcionamiento a las fuentes fijas de jurisdicción estatal (LAF):

1.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento 50.000

2.- Por la revalidación de la licencia 25.000

XI.- ...

1.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento 10.000

2.- Por la revalidación de la autorización 4.000

XII.- Por la expedición del certificado de bajas emisiones 24.000

XIII.- ...

1.- Por la primera hoja o actuación 1.000

2.- Por cada hoja, actuación o fracción siguiente a la primera 0.080

XIV.- ...

1.- al 5.- ...

XV.- ...

1.- Modalidad de proyectos de aprovechamiento 20.000

2.- Modalidad de escrituración de predios 5.000

XVI.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la cédula de operación anual a las fuentes fijas de jurisdicción estatal (COA) 20.000

XVII.- Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del plan de manejo de residuos especiales (PMRME) 30.000

XVIII.- Por la revalidación de la resolución del plan de manejo de residuos especiales (PMRME) 10.000

XIX.- Derogado.

XX.- Derogado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, al 01 primer día del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ARMANDO REYNA MAGAÑA
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 07 (siete) del mes de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500